



**CONSTANCIA:** Manizales, febrero 07 de enero de 2024. En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente acción de tutela que ingresó por reparto general en la fecha, para efectos de su calificación y admisión correspondiente.

Sírvase proveer de conformidad.

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	LEIDY DAYANA BUSTOS RUIZ
<b>APODERADO</b>	FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS
<b>ACCIONADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-</li><li>• MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-</li><li>• MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MINEDUCACIÓN-</li></ul>
<b>RADICADO</b>	17001-31-03-006-2024-00027-00

#### 1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela en referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, educación e igualdad, por parte de las entidades accionadas.

#### 2. LA ACCIÓN INCOADA

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en las presuntas inconsistencias presentadas en el proceso de la “*CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024*”, publicada por el ICETEX el 01 de diciembre de 2023, en la cual el MINTIC otorgaría créditos condonables del 90% para el nivel de posgrado -Especialización- en los programas ofertados.



### 3. CONSIDERACIONES

Dada la narración de los hechos se ordenará la **VINCULACIÓN OFICIOSA** de los postulados a “*CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024*”, para lo cual se dispone que las entidades accionadas publiquen de forma inmediata, la demanda, anexos y auto admisorio de la presente tuitiva en la página web de cada entidad, para correr en traslado a los postulados del mentado proceso de selección que aquí se vinculan, por el término de dos (02) días, contados a partir de la correspondiente publicación, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

Se advertirá a las accionadas que, una vez realizada la publicación en la página web de dichas entidades, deberán llegar al despacho la prueba de la misma y certificación de la fecha en que fue realizada.

Dada la naturaleza jurídica de las accionadas (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### 4. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de amparo formulada por la señora **LEIDY DAYANA BUSTOS RUIZ**, identificado con la **C.C. 1.007.247.565**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-** y **MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MINEDUCACIÓN-** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, educación e igualdad, según se informa en el escrito tuitivo petitorio.

---

<sup>1</sup> 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría



**SEGUNDO: IMPARTIRLE** el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

**TERCERO: VINCULAR** oficiosamente a **TODOS LOS POSTULADOS** a la “*CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024*”, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

**CUARTO: PRUEBAS**, en su valor legal y probatorio, se decreta como prueba documental la acompañada con el escrito de tutela.

Por su parte, las entidades accionadas deberán hacer un pronunciamiento expreso y claro sobre los hechos que se les atribuye en la acción de amparo y según les corresponda, aportando para tal fin los medios de prueba que crean pertinentes.

**QUINTO: COMISIONAR** a las entidades accionadas para que, de forma inmediata, publiquen la demanda, anexos y auto admisorio de la presente tuitiva en la página web de cada entidad, esto, para correr en traslado de la mismas a todos los postulados a la “*CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024*” que aquí se vinculan, por el término de dos (02) días, contados a partir de la correspondiente publicación, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**SEXTO: ADVERTIR** a las accionadas que, realizada la publicación en la página web de cada entidad, deberán llegar al despacho la prueba de la misma y certificación de la fecha en que fue realizada.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz posible, esto es, por los medios electrónicos correspondientes, contando las entidades accionadas con el término de **DOS (2) DÍAS** que corren a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie de forma expresa y clara sobre los hechos que se le atribuyen en la acción tuitiva, aportando para tal fin los medios de prueba que crea pertinentes.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes aquí involucradas que, de conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de



Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial; **en consecuencia, cualquier pronunciamiento que sea efectuado por un canal diferente no será tenido en cuenta.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

**GUILLERMO ZULUGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f4f2f2ae313781c427def972bc005715623fa5700c2f5a3814e3a97acf43**

Documento generado en 07/02/2024 04:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**